

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS
POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 6513
ORDENANZA N° 4.172

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

CAPITULO I

Transporte – Tránsito Federal que ingresa a la ciudad

ARTICULO 1º.- Medio de Transporte. Definición : Se entiende por medio de transporte a los fines de este reglamento o todo sistema utilizado para el traslado de productos o subproductos de origen animal y alimentos en general, fuera del Establecimiento.-

CAPITULO II

Medio de Transporte – Registrado

ARTICULO 2º.- Bajo esta denominación se encuentran los vehículos que por las características particulares del producto a transportar deban contar con equipamiento especialmente acondicionados. Estos vehículos serán habilitados, registrados e inspeccionados por SENASA.-

CAPITULO III

Medio de Transporte – Exigencias

ARTICULO 3º.- Todo medio de transporte (carrocería o caja, fijas móviles, contenedores, camiones, semi remolques, cisternas y otros) que concorra para la carga o descarga de productos, subproductos y alimentos en general a un establecimiento con Inspección nacional deberá contar con habilitación otorgada por el Servicio nacional de Sanidad Animal.-

CAPITULO IV

Medio de Transporte

ARTICULO 4º.- a) Las personas físicas o jurídicas que elaboren, procesen, fraccionen, clasifiquen y/o distribuyan productos, subproductos de origen animal y alimentos en general, que los introduzcan para el consumo humano en el ámbito de este municipio o a través de la comercialización mayorista o minorista, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Introdutores de acuerdo al Decreto N° 1.268.-

b) A los fines de la Inscripción prevista en el Artículo anterior, todo introductor deberá inscribirse en el mercado Mayorista (Avenida Juan Manuel de Rosas, ex Ruta N° 5) que funciona a través del área de la Secretaría de Servicios Públicos.-

c) La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Introdutores, se instrumentará mediante declaración jurada, en la que se consignará :

- Fotocopia Certificada del D.N.I. (hoja con datos personales y domicilio del introductor o representante de la firma responsable).-
 - Certificado Libre Deuda Municipal.-
 - Certificado de domicilio del interesado o representante de la firma introductora, expedido por la Policía Provincial.-
 - Si se trata de una persona jurídica, presentar copia certificada del Contrato Social.-
 - Número de habilitación del o los medios de transporte a utilizar.-
 - Copia del certificado de inscripción AFIP (DGI).-
 - Copia de la inscripción en el ONCCA, debidamente certificada.-
- d)** Cumplimentados los requisitos y efectuado el trámite de rigor, la administración del mercado Mayorista, dictará la Resolución Interna que habilite al introductor o firma interesada para realizar esa actividad comercial.-
- e)** Será obligación de los introductores estar debidamente autorizado para poder ingresar a esta ciudad con su mercadería, los que no posean ese acto administrativo, serán considerados clandestinos y transgresora a las disposiciones municipal en vigencia.-
- f)** Únicamente podrán ser introducidos para su comercialización en el ámbito territorial de este Municipio; los productos, subproductos y alimenticios en general que al momento de su ingreso cuenten con certificado sanitario oficial de Trafico Federal en el que conste su origen, cantidad, destino y consignación; sin perjuicio del Control Técnico Sanitario o bromatológico que realice la autoridad Municipal a efectos de comprobar la aptitud de los productos para el consumo humano y la correspondencia de sus características y composición con las descripciones consignadas en los rótulos.-
- g)** Las inspecciones que los organismos técnicos hicieren, se registrarán en cuanto al fraccionamiento y el control higiénico sanitario bromatológico por lo establecido en las reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes.-
- h)** El Departamento Ejecutivo quedará facultado para celebrar los convenios necesarios con Organismos y Dependencias Nacionales y/o Provinciales, a efectos de crear un banco de datos informativos que hagan un mecanismo de control.-
- i)** La habilitación de los vehículos para el transporte de productos, subproductos alimenticios en general, se hará teniendo en cuenta las características de la caja de carga, contenedor o cisterna y la existencia o no de sistemas de enfriamiento en las siguientes categorías a saber :
- “A” : Caja, Contenedor o cisterna con aislamiento térmico isoterma y con equipo mecánico de frío.-
 - “B” : Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isoterma) sin un equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerante autorizados por el SENASA.-
 - “C” : Caja con aislamiento térmico (isoterma) sin equipo mecánico de frío.-
 - “D” : Caja sin aislamiento térmico.-
 - “E” : Sin caja.-
- j)** Los introductores tendrán un plazo de treinta (30) días a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para inscribirse en el registro de Introdutores.-

INCISO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 4.903

- k) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con inhabilitación y clausura permanente o temporaria, y aplicación de los Artículos 57° y 58° de la Ordenanza Impositiva en vigencia.-

INCISO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 4.903

- k) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con inhabilitación y clausura permanente o temporaria, y aplicación de lo establecido por la Ordenanza Impositiva en vigencia.-
- l) Termómetro : Todo medio de transporte habilitado con equipo de frío deberá estar provisto de un sistema de lectura de la temperatura interior del mismo, este deberá ser visible desde el interior de la caja de carga.-
- m) Los elementos auxiliares para el mantenimiento mecánico y limpieza de vehículo, no podrán ser depositados en la caja de carga.-

CAPITULO V

Transporte locales

ARTICULO 5°.- El control de los transportes de alimentos en general, permite lograr un mínimo de condiciones higiénico – sanitario del vehículo y a través de la verificación constatada en la forma en que se traslada la mercadería, la conservación adecuada de estas junto al control del cumplimiento de las normas sanitarias del personal que conduce, carga y descarga de los productos.-

- a) Créase el registro de vehículos destinados al transporte y distribución de sustancias alimenticias en general, el que será llevado por la Dirección de Bromatología y en el cual deberán inscribirse todo aquel que desarrolla las actividades antes mencionada en el éjido urbano de la ciudad de La Rioja.-
- b) Documentación requerida :
- Acreditación del servicio de vehículos por la persona física o jurídica, que la destinará al transporte, distribución o venta de sustancias alimenticias en general, la vigencia de las matriculas serán fijadas por la Ordenanza Impositiva en forma anual.-
 - Constancia de pago de todas las obligaciones tributarias municipales derivadas de la actividad comercial que desarrolla el solicitante, y las relacionadas con el vehículo.-
 - Cumplimentarán con todas las normas de tránsito, tales como cedula de identificación de los rodados, carnet de conducir, inscripción de autónomo, etc.-
 - Identificación de transporte : los medios de transporte habilitados deberán exhibir en el exterior, en la parte posterior y en ambos laterales de la caja contenedora o cisternas, en forma bien legible en letras y números arábigos de una altura no inferior a ocho (8) centímetros; la leyenda será la siguiente : TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, INSCRIPCION N°
 - Poseer libreta sanitaria expedida por medico de la institución municipal, tanto el responsable como los acompañantes, que acredite la aptitud para la manipulación de alimentos. Deberá renovarse cada año.-
 - La cabina del conductor estará separada, es decir no tendrá comunicación directa a la carrocería destinada al transporte de las sustancias alimenticias.-

- El cierre de las puertas debe ser herméticos para evitar la contaminación ambiental, los recipientes y/o bolsas que contengan el producto debe ser el apropiado y aprobado para su uso, presentarse en buen estado de higiene; el rodado debe contar con extintor de incendio con carga autorizada.-
- c) Para el transporte de reses, medias reses o cuartos frescos o enfriadas los medios transporte o sus partes, deberán contar con rieles y gancheras de material resistente a la corrosión que permitan la suspensión de la mercadería y cuya altura sea tal que impida el contacto con el piso.-
- d) Cuando la distancia a recorrer exceda los cuarenta (40) kilómetros el transporte debe contar con equipo de refrigeración. Por ejemplo : carnes, lácteos, fiambres, pescado, mariscos, helados, embutidos, etc.
- e) Todo transporte de pescado, mariscos, lácteos, productos carnicos, fiambres, deberán contar con equipo de refrigeración que asegure una temperatura que no exceda los 10°C en el interior de la carrocería se debe disponer de un sistema de medición de temperatura de fácil y rápida lectura; ya que en nuestra ciudad las temperaturas de verano superan los cuarenta (40) grados. Quedando prohibido el uso de su interior de todo elemento ajeno a la carga que transporta.-
- f) Lاپso de validez : La habilitación de los medios de transporte, tendrá una validez máxima de un (1) año, a contar desde la fecha de otorgamiento, que podrá ser revocada por la Dirección de Bromatología, cuando las condiciones del mismo no sean las reglamentadas.-
- g) Los vehículos destinados al transporte de mercadería que han sido sometidas a un método de conservación por frío, deberán contar con equipos de refrigeración que permita sostener la mercadería a la misma temperatura.-
- h) Todo vehiculo que concurra para la carga de mercadería a un establecimiento, debe hallarse higienizado y desodorizado.-
- i) Los vehículos destinados al transporte de productos panificados solo podrán destinarse a ese propósito y reunirán los siguientes requisitos :
- Debe disponer de contenedores o recipientes de materiales plásticos para el traslado de la mercadería. Se permite la utilización para este fin, los canastos de mimbre.-
 - La cabina del transporte de sustancias alimenticias debe ser un receptáculo cerrado de aireación indirecta, que impida el ingreso de sustancias contaminantes y/o insectos.-
 - El material de construcción debe ser liso, de fácil limpieza, anticorrosivo por los ácidos grasos, no debe presentar abolladuras ni rajaduras que permitan la acumulación de suciedad.-
 - El techo debe ser de material resistente y todas las uniones deberán ser redondeadas, permitiendo la fácil limpieza y desinfección de los ángulos.-
 - El piso será de características antideslizantes, permitiendo un fácil lavado y escurrido de los líquidos.-
 - El acceso al vehiculo debe realizarse por un lateral de la cabina, o por la parte posterior, las puertas deben ser herméticas, permaneciendo cerradas durante el transporte.-
 - Deben contar con la habilitación de transporte municipal y saneamiento, para la verificación del mismo; y la exigencia de matafuegos y desinfección.-
- j) Los transportes pertenecientes a distribuidoras mayoristas de productos y subproductos en general, habilitadas en la localidad de La Rioja, que realicen distribución de mercadería a localidades del interior de la Provincia, deberán reinspeccionar la mercadería a distribuirse en dependencia del Control Sanitaria, realizando un

certificado de aptitud del transporte y mercadería para tránsito interjurisdiccional, (certificado de re despacho) y procediéndose a precintar la puerta de acceso de vehículo, la cual será abierta por la autoridad sanitaria de la localidad de destino.-

- k)** Los elementos auxiliares para el mantenimiento mecánico y limpieza del vehículo, no podrán depositarse en la caja de carga.-
- l)** La Dirección de Bromatología conjuntamente con el Control Sanitario dependiente del Mercado mayorista, podrá rechazar para su carga, a todo medio de transporte que no reúna las condiciones exigidas en el presente reglamento, hasta que no se subsanen las causas que motivaron tal temperamento, aun cuando cuenten con la habilitación correspondiente.-
- m)** El incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con la pena de multa prevista en el Artículo 57° y 58° de la Ordenanza Impositiva, e inhabilitación del vehículo para el transporte y/o distribución de las sustancias de que se trate, hasta tanto obtenga la inscripción en el registro pertinente.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.